



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 9 de julio de 2021

Verbal No. 2021 – 00027

1.- De conformidad con el inciso 2 del artículo 301 del C.G del P., se tiene notificada por conducta concluyente a la demandada SBS Seguros Colombia S.A., quien dentro del término de ley a través de mandatario judicial contestó la demanda y formuló excepciones de mérito, las cuales el extremo actor recorrió en tiempo.

2.- Se reconoce personería adjetiva al abogado Gabriel Jaime Vivas Díez como apoderado judicial de la prenombrada demandada, en la forma, los términos y para los efectos del poder otorgado¹.

3.- En lo atinente a la petitoria del extremo actor de tener por no contestada la demanda, téngase en cuenta que el estatuto procesal civil no contempla sanción alguna de esa índole por la circunstancia que el signatario reseña.

4.- Continuando con el trámite correspondiente el despacho descende a **DECRETAR** las pruebas instadas, y **CONVOCAR** a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G del P., en consecuencia:

2.1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

4.1.1.- Ténganse, con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales arrimadas con la demanda.

4.1.2.- Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el representante legal y/o quien haga sus veces de la demandada.

4.1.3.- Se decreta la declaración de parte del representante legal y/o quien haga sus veces de la demandante.

4.1.4.- En los términos del inciso final del artículo 96 del C.G del P., por la pasiva dentro del término de ejecutoria de este

¹ 12AportanPoderSBSSeguros

proveído apórtense los documentos referidos por el actor en la página 21 del escrito de demanda.

4.1.5.- Se decretan los testimonios de MARÍA ALEJANDRA GUERRERO BURBANO, HÉCTOR FABIO BRAND VARGAS, RAFAEL MAURICIO KRUGER AVILÉS, SERGIO IVÁN TORRES BUSTAMANTE y ALEJANDRO APONTE MERA.

4.1.6.- Se ordena a la demandada la exhibición de documentos solicitada², en los términos de los artículos 265 del C.G del P., y siguientes.

4.1.7.- De conformidad con el artículo 227 del C.G del P., se concede el término de treinta (30) días al extremo actor para que aporte la experticia aducida en el escrito por medio del cual describió el traslado de las excepciones de mérito planteadas por la pasiva.

4.2. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

4.2.1.- Ténganse, con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales arrimadas con la contestación de demanda.

4.2.2.- Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el representante legal y/o quien haga sus veces de la parte demandante.

4.2.3.- Se decreta la declaración de parte del representante legal y/o quien haga sus veces de la demandada.

4.2.4.- En los términos del inciso final del artículo 96 del C.G del P., por la pasiva dentro del término de ejecutoria de este proveído apórtense los documentos referidos por el actor en la página 21 del escrito de demanda.

4.2.5.- De conformidad con lo reglado en el canon 265 *ibidem* y siguientes, se ordena a la parte demandante exhibir los documentos requeridos por el extrema pasiva³.

4.3. PRUEBA CONJUNTA:

4.3.1.- Se decretan los testimonios de DANIEL MCNAMARA y PEDRO CRUZ.

4.4. CITACIÓN PARA AUDIENCIA:

Se llevará a cabo de manera integrada y virtual la diligencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P,

² Páginas 50 a 53 - 16EscritoDescorreTrasladoExcepciones

³ Páginas 67- 68 - 13ContestacionDemandaSBSSeguros

para tal fin se **SEÑALA el 5 noviembre de 2021, a las 9:00 a.m.** conforme las indicaciones precisadas a continuación.

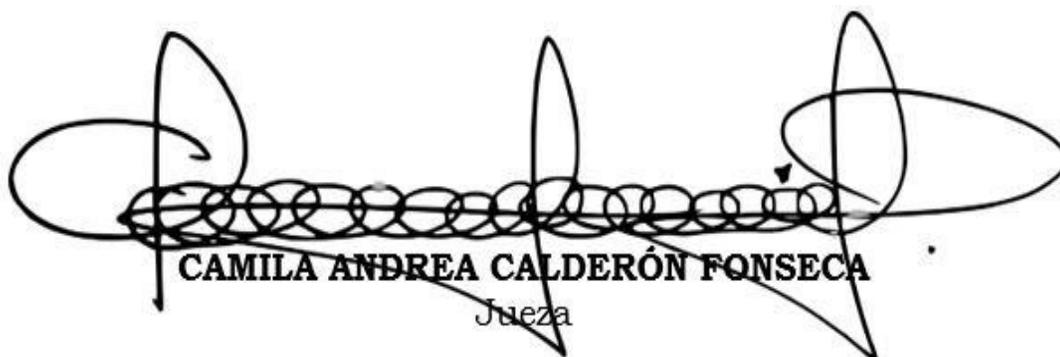
Las partes, apoderados y testigos⁴ deberán conectarse vía Microsoft Teams a través del enlace que el Juzgado proporcione previamente, para lo que habrán de informar con antelación los correos electrónicos de contacto individuales, de tal suerte que, cada sujeto se conecte de manera separada; tal información la enviarán al correo electrónico de esta sede judicial. Durante las primeras fases de la audiencia no podrán estar presente los testigos, pero sí prestos al llamado del Juzgado para rendir declaración en la misma fecha.

Se previene a las partes acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la practicar de los interrogatorios de parte y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 *ibidem*.

Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 de la citada norma, podrá realizarse en la misma fecha la audiencia de que trata el artículo 373 del *ibidem*. En ese sentido, privilegiando el principio de concentración, la audiencia iniciará en el día y hora señalados y tendrá continuidad, de ser el caso, durante los días posteriores, por lo que se solicita a los partícipes tomar las medidas previas necesarias para tal efecto.

Así, además, las peticiones que se tengan en torno a la audiencia realícense con la debida antelación y, de ser el caso, se resolverán en la audiencia misma.

NOTIFÍQUESE,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

⁴ El extremo solicitante deberá hacer comparecer a los testigos en la fecha programada, so pena de prescindir de sus declaraciones.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. **073** del **12 de julio de 2021**.

La secretaria,


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria